

CLAVES PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Elaboración de pliegos
Criterios de adjudicación
Gestión de contratos



1. ELABORACIÓN DE PLIEGOS. PREPARACIÓN DEL CONTRATO



1.1 CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.



TIPOS DE CONTRATOS

- ADMINISTRATIVOS

- COMUNES (art.25) ➡

- ESPECIALES (art. 25)

- PRIVADOS (art. 26)

- OBRAS

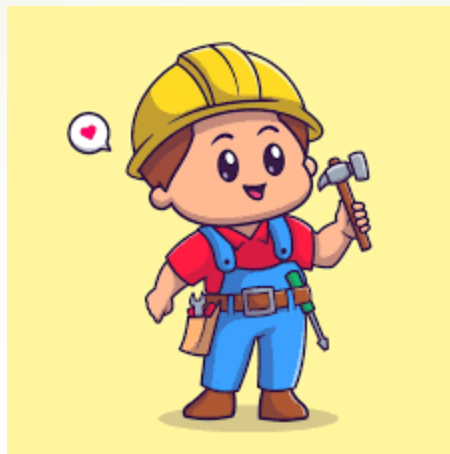
- CONCESION OBRAS

- CONCESION SERVICIOS

- SUMINISTROS

- SERVICIOS

- MIXTOS



1. CONTRATO DE OBRA

CONTRATO DE OBRA

- **EJECUCIÓN DE UNA OBRA, CONJUNTA O AISLADAMENTE CON LA REDACCIÓN DEL PROYECTO**
- **REALIZACIÓN TRABAJOS ANEXO I**
- **REALIZACION, POR CUALQUIER MEDIO, DE UNA OBRA QUE CUMPLA LOS REQUISITOS FIJADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

¿Qué se entiende por OBRA?

- CONJUNTO DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O INGENIERÍA CIVIL DESTINADO A CUMPLIR UNA FUNCIÓN ECONÓMICA O TÉCNICA Y TENGA POR OBJETO UN BIEN INMUBLE.
- LOS TRABAJOS QUE MODIFIQUEN LA FORMA O SUSTANCIA DEL TERRENO O SU VUELO, O DE MEJORA DEL MEDIO FÍSICO O NATURAL

OBRA COMPLETA
GENERAL



ENTREGADA AL USO O SERVICIO

PROYECTOS INDEPENDIENTES:

- UTILIZACIÓN INDEPENDIENTE O SUSTANCIALMENTE DEFINIDAS
- AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS:

- Obras de **primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.**
- Obras de **reparación simple.**
- Obras de **conservación y mantenimiento.**
- Obras de **demolición.**



La **contratación** **CONJUNTA** de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes tendrá carácter **excepcional** y solo podrá efectuarse en los siguientes supuestos cuya concurrencia deberá **justificarse debidamente** en el expediente:

- 
- 
- a) Cuando **motivos de orden técnico** obliguen necesariamente a vincular al empresario a los estudios de las obras. Estos motivos deben estar ligados al destino o a las técnicas de ejecución de la obra.
 - b) Cuando se trate de obras cuya **dimensión excepcional o dificultades técnicas singulares**, requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.

SONDEO 1





SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:

Antes de la aprobación del proyecto, cuando el *presupuesto base de licitación* del contrato de obras sea **igual o superior a 500.000 euros**, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.

REPLANTEO DEL PROYECTO:

Aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en **comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos** precisos para su normal ejecución. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.



2. CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA

- **INCLUYE PRESTACIONES DEL CONTRATO DE OBRA** (REPARACIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO).
- **CONTRAPRESTACIÓN:**
 - Derecho a explotar la obra.
 - Derecho a explotar la obra + un precio
- PUEDEN INCLUIRSE **OBRAS ACCESORIAS O VINCULADAS** A LA PRINCIPAL QUE SEAN NECESARIAS, Y **ACTUACIONES MEDIO AMBIENTALES NECESARIAS.**

SONDEO 2



DERECHO DE EXPLOTACIÓN. RIESGO OPERACIONAL

- ▶ EL DERECHO DE EXPLOTACIÓN **DEBE** IMPLICAR LA TRANSFERENCIA AL CONCESIONARIO DEL **RIESGO OPERACIONAL**.

RIESGO OPERACIONAL:

- Riesgo de demanda
- Riesgo de suministro
- Riesgo de ambos

¿Cuándo asume el riesgo operacional el concesionario?

Cuando no esté garantizado que, en *condiciones normales* de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar la inversión o a cubrir los costes que hubiera incurrido.



3. CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS

- UNO O VARIOS PODERES ADJUDICADORES
- ENCOMIENDA A TÍTULO ONEROSO
- A UNA O VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS
- LA GESTIÓN DE UN SERVICIO DE SU TITULARIDAD O COMETENCIA

CONTRAPRESTACIÓN:

- Derecho a explotar.
- Derecho a explotar + un precio

IGUAL QUE LA
CONCESIÓN DE OBRAS

DERECHO EXPLOTACIÓN: OPERACIONAL

TRANSFERENCIA DEL RIESGO

SONDEO 3





CONTRATO DE SUMINISTROS

- ADQUISICIÓN
- ARRENDAMIENTO FINANCIERO
- ARRENDAMIENTO CON O SIN OPCIÓN A COMPRA

PRODUCTOS O BIENES
MUEBLES



- LOS QUE EL EMPRESARIO SE OBLIGUE A ENTREGAR UNA PLURIDAD DE BIENES DE FORMA SUCESIVA Y POR PRECIO UNITARIO SIN DEFINIR CON EXACTITUD LA CUANTÍA GLOBAL.
- ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN A EXCEPCIÓN DE PROGRAMAS DE ORDENADOR A MEDIDA QUE SON SIEMPRE CONTRATOS DE SERVICIOS.
- LOS DE FABRICACIÓN
- ADQUISICIÓN DE ENERGÍA PRIMARIA O ENERGÍA TRANSFORMADA

NO SON SUMINISTROS: PROPIEDADES INCORPORALES O VALORES NEGOCIABLES

A) FABRICACIÓN:

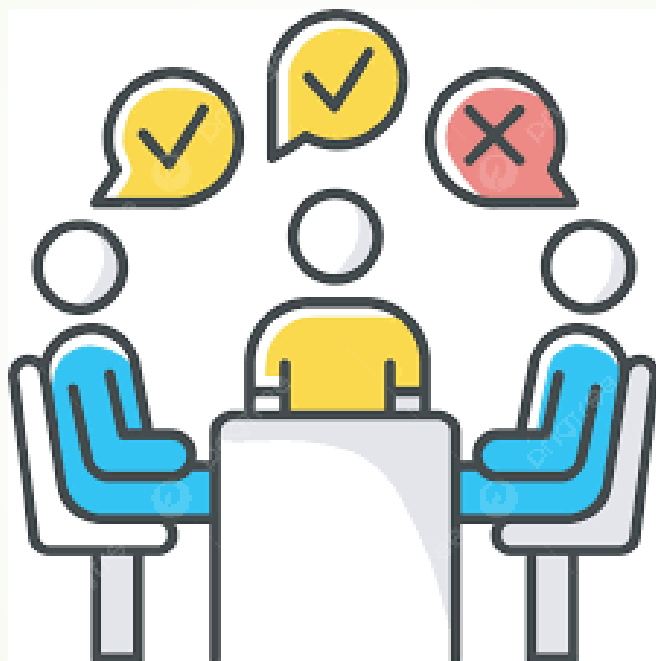
Se les aplicarán directamente las normas generales y especiales del **contrato de obras** que el órgano de contratación determine en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, **salvo las relativas a su publicidad y procedimiento de adjudicación que se acomodarán,** en todo caso, al contrato de suministro.



B) ENTREGA BIENES:

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro **en el tiempo y lugar fijados en el contrato** y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

SONDEO 4





5. CONTRATO DE SERVICIOS

CONTRATO DE SERVICIOS

- PRESTACIONES DE HACER CONSISTENTE EN:
 - EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD
 - OBTENCIÓN DE UN RESULTADO DISTINTO DE UNA OBRA O SUMINISTRO.

- INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE PRESTACIÓN SUCESIVA Y POR PRECIO UNITARIO.

NO LOS QUE IMPLIQUEN EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD INHERENTE A LOS PODERES PÚBLICOS



CONTRATOS S.A.R.A.

CONTRATOS S.A.R.A

➤ SIEMPRE SE ADJUDICAN POR P.A

➤ UMBRALES:

OBRA CONCESION OBRA CONCESION SERVICIOS	SUMINISTROS	SERVICIOS
$\geq 5.538.000 \text{ €}$	$\geq 143.000 \text{ €}$ AGE y OOAA, EEGG SSCC SEG SOCIAL	$\geq 143.000 \text{ €}$ AGE y OOAA, EEGG SSCC SEG SOCIAL
	$\geq 221.000 \text{ €}$ RESTO(sujeto/objeto)	$\geq 221.000 \text{ €}$ RESTO (sujeto/objeto)
		SERVICIOS ESPECIALES DEL ANEXO IV $\geq 750.000 \text{ €}$

CONTRATOS S.A.R.A. CON DIVISIÓN EN LOTES

OBRA

Cuando el contrato se adjudique por LOTES SEPARADOS: se aplican las normas de S.A.R.A a cada contrato.

Excepción (No se aplican S.A.R.A):

- Lotes cuyo valor estimado sea inferior a 1 millón €
- Importe acumulado de lotes exceptuados no sobrepase el 20% del valor acumulado de los lotes.

SUMINISTRO

Cuando el contrato se adjudique por LOTES SEPARADOS: se aplican las normas de S.A.R.A a cada contrato.

Excepción (No se aplican S.A.R.A):

- Lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80,000 €
- Importe acumulado de lotes exceptuados no sobrepase el 20% del valor acumulado de los lotes.

SERVICIO

Cuando el contrato se adjudique por LOTES SEPARADOS: se aplican las normas de S.A.R.A a cada contrato.

Excepción (No se aplican S.A.R.A):

- Lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80,000 €
- Importe acumulado de lotes exceptuados no sobrepase el 20% del valor acumulado de los lotes.

1.2 PLANIFICACIÓN: ART 28.4 LCSP



ARTÍCULO 28.4 LCSP

Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y **darán a conocer su PLAN DE CONTRATACIÓN ANTICIPADAMENTE** mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos **contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.**

OBLIGACIÓN DE PLANIFICACIÓN

- Las entidades del sector público deben programar la actividad contractual anual o plurianual.
- Elaboración y publicación del plan de contratación en el perfil del contratante.
- Aunque aplica a **contratos sujetos a regulación armonizada (SARA)**, se recomienda extender esta práctica a todos los contratos.

IMPORTANCIA DE LA PLANIFICACIÓN

► VENTAJAS PARA LAS EMPRESAS LICITADORAS:

- ✓ Acceso temprano a **información clave**: objeto, precio, duración, fechas estimadas.
- ✓ Mejora la **preparación y participación**, especialmente de las pymes

► BENEFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN:

- ✓ Evita improvisaciones, **mejora la eficiencia** y el cumplimiento de plazos legales.



CONCLUSIONES DEL ART. 28.4

El artículo 28.4 de la LCSP subraya la planificación contractual como un **elemento clave** de la gestión pública.

La adopción de un enfoque estratégico en la planificación no solo cumple con exigencias legales, sino que también refuerza la **eficiencia, la transparencia y la confianza ciudadana en las instituciones públicas.**

El Plan Anual de Contratación es una herramienta imprescindible para alcanzar estos objetivos.

1.3 ELECCIÓN Y TIPOS DE PROCEDIMIENTOS



CARACTERÍSTICAS

- **SON UNA HERRAMIENTA CLAVE** Que condiciona la licitación y su resultado.
- **ARTÍCULO 131 DE LA LCSP:** Regula los procedimientos de adjudicación.
- IMPORTANCIA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN BASADOS EN **LA MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO.**
- **TRANSPARENCIA.**
- **IGUALDAD DE TRATO.**
- **EFICIENCIA EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS.**
- **SALVAGUARDA DE LA LIBRE COMPETENCIA:**
 - Prohibición de restringir artificialmente la competencia.
 - Evitar favoritismos o perjuicios indebidos.

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN: CLASIFICACIÓN

➤ A. PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

1. Procedimiento abierto:

1. Modalidades: Simplificado y Simplificado abreviado.

2. Procedimiento restringido.

➤ B. PROCEDIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

1. Procedimiento negociado (con o sin publicidad).

2. Diálogo competitivo.

3. Asociación para la innovación.

4. Concurso de proyectos.

PROCEDIMIENTO ABIERTO

- *Más utilizado.*
- **CARACTERÍSTICAS:**
 - No incluye negociación ni diálogo con las empresas.
 - Administración define sus necesidades de forma clara.
- **INCONVENIENTES:**
 - Tramitación prolongada.
 - Recursos especiales generan retrasos hasta la formalización del contrato.
- **NUEVAS MODALIDADES**
 - Procedimiento abierto simplificado.
 - Procedimiento abierto supersimplificado.
 - **Objetivo:** Agilizar los trámites de adjudicación.



CONTRATOS MENORES

► CAMBIOS EN LA LCSP:

- Reducción de límites máximos.
- Incremento de exigencias formales.

► **MOTIVACIÓN:** Lucha contra el abuso y la corrupción en su uso.

► CUANTÍA:

- Inferior a 40.000€: obra
- Inferior a 15.000€: suministro y servicios



1.4 ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

SONDEO 5





¿Qué debe incluirse en el expediente de contratación?

- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN.
- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.
- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (solo para los servicios).
- INFORME DE NO DIVISIÓN EN LOTES, EN SU CASO.
- ELABORACIÓN DE UN PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (Acompañado del proyecto y demás documentación propia del contrato de obras).
- DOCUMENTO DE RETENCIÓN DE CRÉDITO.
- RESOLUCIÓN DE INICIO DEL EXPEDIENTE.
- ELABORACIÓN DE UN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS.
- JUSTIFICACIÓN SOBRE CRITERIOS DE VALORACIÓN ESTABLECIDOS Y DE LA SOLVENCIA EXIGIDA, EN SU CASO.
- RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE.

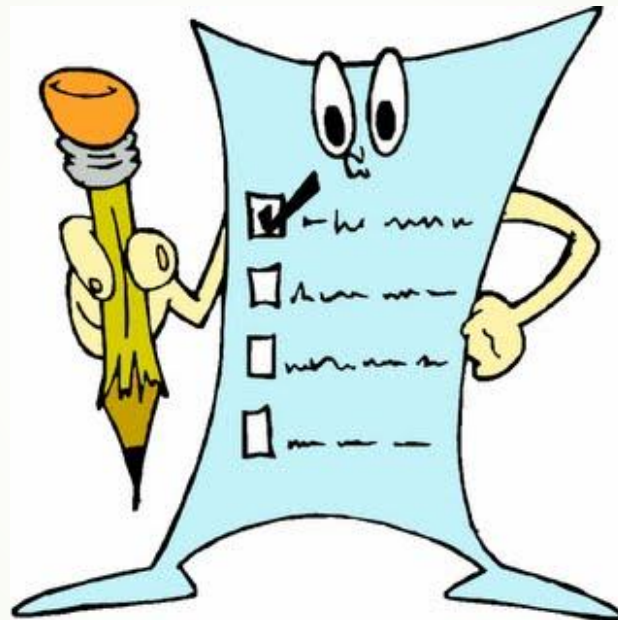
1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

- El contrato es necesario **para el cumplimiento de los fines** de la Entidad (artículo 1 de la LCSP)
- Debe determinarse con precisión la **naturaleza y extensión** de esas necesidades, así como **la idoneidad del objeto** del contrato para satisfacerlas. (Artículo 28 LCSP)

*Se trata, por tanto, de determinar que el objeto del contrato se encuadra **dentro de las competencias de la Administración***



SONDEO 6



2. INFORME DE NO DIVISIÓN EN LOTES

¿Qué finalidad pretende la LCSP con la REGLA GENERAL DE DIVIDIR EN LOTES EL CONTRATO?



Favorecer la participación de las PYMES (Artículo 1 LCSP)





POSIBILIDAD DE NO DIVISIÓN EN LOTES:

- **Justificación debida.**

- **Motivos válidos:**

- Riesgo de restringir injustificadamente la competencia
- Dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo

3. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

- **Justificar** la insuficiencia
- Únicamente cuando se trate de **contratos de servicios**
- **Publicación** en el perfil del contratante (artículo 63 de la LCSP)

4. VALOR ESTIMADO

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: (INCLUYE)

- ❖ Presupuesto Base de Licitación (sin IVA)
- ❖ cualquier forma de opción eventual
- ❖ las eventuales prórrogas del contrato
- ❖ así como las modificaciones previstas en los pliegos



¿Cómo se calcula el
V.E?

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

¿COMO DEBE SER Y QUE INCLUYE?

- ADECUADO A LOS PRECIOS DE MERCADO
- COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS Y OTROS EVENTUALES GASTOS CALCULADOS PARA SU DETERMINACIÓN y COSTES SALARIALES (en su caso)
- DESGLOSE DE TODOS LOS GASTOS Y COSTES

1.5.1 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

CONSECUENCIAS DE NO CALCULAR CORRECTAMENTE EL PBL

- Desequilibrio económico del contrato.
- No es ajustado a derecho.
- Inviabilidad del objeto del contrato.

6. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS



El órgano de contratación está **obligado con carácter general a no incluir en las prescripciones técnicas referencias a marcas, patentes o tipos de los objetos** del contrato, siendo imperativo que los defina ya en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, ya por referencia a especificaciones técnicas, o mediante la combinación de ambos métodos, en los términos fijados por el apartado 5 del artículo 126 LCSP.

7. PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS



CONTENIDO

- Documentación a presentar por las empresas
- Forma de presentación
- Criterios de solvencia y de puntuación
- Compromisos de medios
- Garantías, obligaciones de las partes
- Penalidades
- Condiciones especiales de ejecución
- Objeto y necesidad administrativa a satisfacer,
- Presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato
- Duración
- Obligaciones de las partes
- ...



RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS



PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO

- SÓLO PODRÁN SER MODIFICADOS CON POSTERIORIDAD POR **ERROR MATERIAL, DE HECHO, O ARITMÉTICO** (meras equivocaciones elementales)
- EN OTRO CASO, LA MODIFICACIÓN CONLLEVARÁ LA **RETROACCIÓN DE ACTUACIONES**.

8. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN

- **SOLVENCIA ECONOMICA Y TÉCNICA**
- **SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS**
- **CLASIFICACIÓN SOLO EN CONTRATOS DE OBRAS** (artículo 25 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas)



DIFERENCIA ENTRE SOLVENCIA Y COMPROMISO DE ADSCRIPCION DE MEDIOS

- **La solvencia se refiere a la experiencia de la empresa que va a licitar.**
- La **adscripción de medios personales y materiales** están vinculados a la ejecución del contrato y a la concreta persona que va a desarrollar la ejecución del contrato.

Esto supone que la no acreditación de la solvencia debida supone **la exclusión del candidato**, impidiendo así la valoración de su oferta, y por ende la posible adjudicación del contrato, posibilitando la interposición del recurso contractual.

Sin embargo, **no se restringe la competencia al exigir un compromiso de adscripción de medios personales** vinculado a la ejecución del contrato, ya que este compromiso se lo exigirá una vez haya resultado adjudicatario del contrato en cuestión).

9. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

El artículo 202 nos obliga a incluirá **AL MENOS UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN** de carácter:

- MEDIO AMBIENTAL
- ÉTICO O
- SOCIAL.

Contratos cuya ejecución implique **LA CESIÓN DE DATOS:**
obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos.



10. DURACIÓN



La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta:

- ▼ La **naturaleza** de las prestaciones,
- ▼ Las características de su **financiación** y
- ▼ La necesidad de someter **periódicamente** a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

PRÓRROGAS

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes



PRESTACIÓN SUCESIVA

Los contratos de suministros y de servicios **de prestación sucesiva** tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas *normas presupuestarias* que sean aplicables al ente contratante.

EXISTEN EXCEPCIONES



11.GARANTÍAS. DIFERENCIA

	GARANTIA PROVISIONAL	GARANTIA DEFINITIVA
<u>REGLA GENERAL</u>	No procede. Es excepcional	Se exige. Posibilidad de eximir
<u>¿QUIENES?</u>	Todos los licitadores	Los licitadores que presenten la mejor oferta (el adjudicatario solo)
<u>PORCENTAJE</u>	Hasta el 3%	El 5% (posibilidad de hasta un 5% hasta un 10%: 5%+ 1, 2, 3 ,4 ,5%)
<u>SOBRE QUE SE APLICA EL PORCENTAJE</u>	Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	Precio final ofertado por el licitador que presenta la mejor oferta (IVA excluido)

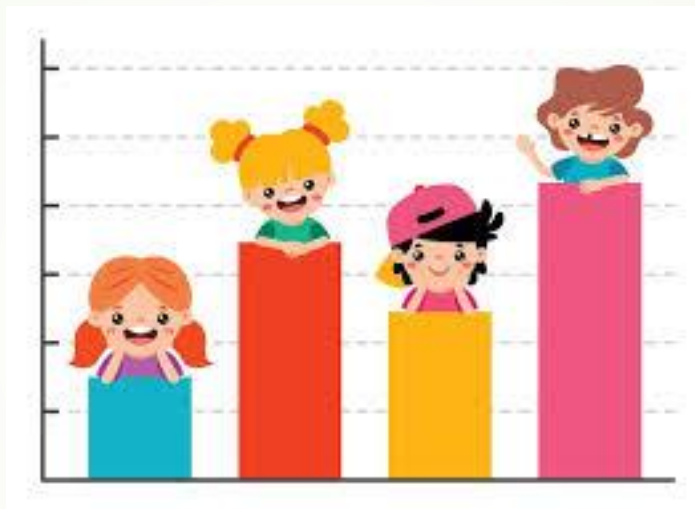


2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. PREPARACIÓN DEL CONTRATO

REQUISITOS COMUNES Y NECESARIOS A LA HORA DE FIJAR LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN



SONDEO 7

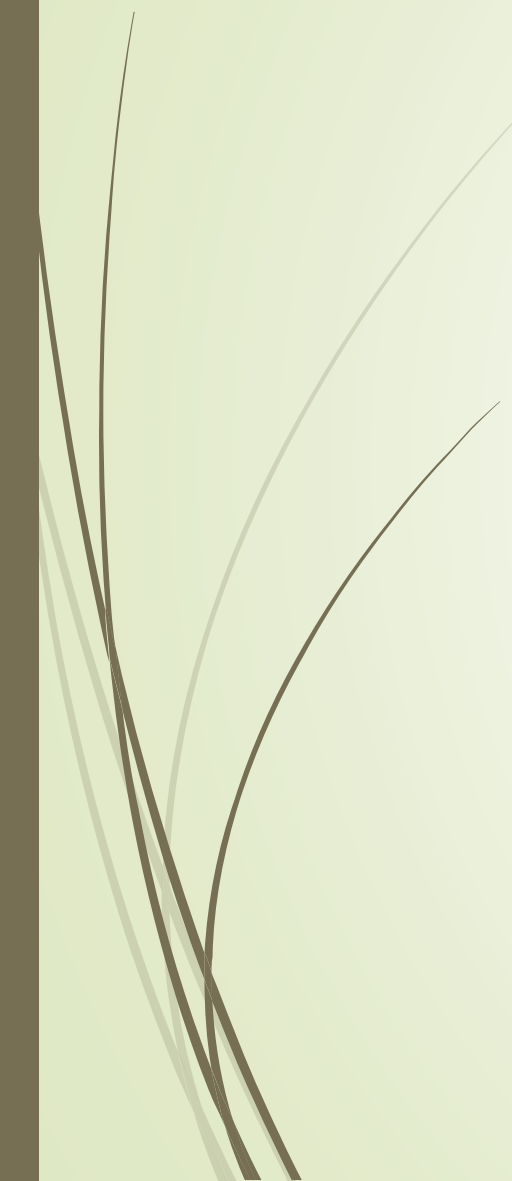




La LCSP atribuye **CIERTA LIBERTAD** para:

- LA **ELECCIÓN** DE LOS DIFERENTES CRITERIOS
- FIJAR SU **PONDERACIÓN**



- 
- 
- ❑ **Relacionados con el objeto** del contrato
 - ❑ Mejor relación **calidad-precio**
 - ❑ Formulados de forma **objetiva**
 - ❑ **Respetar principios** comunitarios



¿CON QUÉ OBJETIVO?

- ❑ **NO EXISTA RIESGO DE FAVORITISMO Y ARBITRARIEDAD**
- ❑ CONTROLAR LA **IMPARCIALIDAD** DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN
- ❑ QUE AL EVALUAR LAS OFERTAS, LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SE APLICAN DE **FORMA OBJETIVA Y UNIFORME** PARA TODOS LOS LICITADORES



¿COMO PUEDEN SER LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN?



A) POR SU NATURALEZA

- ❑ **ECONÓMICOS** (relacionados con el precio)
- ❑ **CUALITATIVOS** (calidad: plazos de entrega/ejecución...)

CRITERIOS ECONÓMICOS

Los criterios económicos son el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad como, por ejemplo, el coste del ciclo de la vida.

CRITERIOS CUALITATIVOS

- **CRITERIOS GENERALES:**
 - LA CALIDAD
 - LA ORGANIZACIÓN, CUALIFICACIÓN Y EXPERIENCIA
 - EL SERVICIO POSVENTA Y ASISTENCIA TÉCNICA
- **LAS MEJORAS**

B) POR LA FORMA DE VALORARLOS

- ❑ **AUTOMÁTICOS** (cuantificables por formulas)
- ❑ **SUBJETIVOS** (exigen una valoración técnica subjetiva)

	CRITRIOS AUTOMÁTICOS	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR
CONTRATOS MENORES	100%	-
PROCEDIMIENTOS SUPER SIMPLIFICADOS	100%	-
PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO	75%	25%*
PROCEDIMIENTO ABIERTO	MÁS 50%	MENOS 50%

* En contratos de servicios de Prestaciones Intelectuales, los criterios dependientes de un juicio de valor pueden llegar hasta el 45%.

3. GESTIÓN DE CONTRATOS. EJECUCIÓN



3.1. PRERROGATIVAS

¿Qué prerrogativas
ostenta la
Administración?

- **Interpretar** los contratos administrativos
- Resolver las **dudas** que ofrezca su cumplimiento
- **Modificarlos** por razones de interés público
- **Declarar la responsabilidad** imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato
- **Suspender** la ejecución del mismo
- Acordar su **resolución** y determinar los **efectos** de esta.

3.2 PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA

➤ **INHERENTE A TODOS LOS CONTRATOS**

➤ **DIFERENTE AL PRINCIPIO DE TRANSFERENCIA DEL RIESGO OPERACIONAL** (contratos de concesión de obra y concesión de servicios).



3.3 CUMPLIMIENTO DEL PLAZO

OBLIGACIÓN DE CUMPLIR EL CONTRATO EN PLAZO

El contratista está obligado a **CUMPLIR EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO TOTAL FIJADO** para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva (únicamente para el caso de que los mismos se hubieran establecido en los pliegos): **ARTÍCULO 29 LCSP**

CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL

CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO.
INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS O
CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION.



- ✓ Se podrán imponer **PENALIDADES**.
- ✓ Cada penalidad no podrá ser superior al **10 por 100 del precio del contrato**, y el total no podrá superar el 50% del mismo.

CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL

INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES

La Administración PODRÁ OPTAR, atendidas las circunstancias del caso por:

SU RESOLUCIÓN

IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

DEMORA EN LA EJECUCIÓN

Cuando se produzca **demora** en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación **PODRÁ** conceder una **ampliación del plazo de ejecución**, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley

A) CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA

La Administración **PODRÁ OPTAR** por:

SU RESOLUCIÓN

IMPOSICIÓN DE PENALIDADES
DIARIAS *

**(0,60 euros por cada 1.000 € del precio del contrato)*



DEMORA EN LA EJECUCIÓN

B) MOTIVOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

- Si éste **ofreciera cumplir sus compromisos**, se concederá por la Administración un plazo que será al menos igual al tiempo perdido (salvo que el contratista pidiese otro menor)
- El Responsable del Contrato emitirá un **informe** sobre si el retraso es imputable o no al contratista.
- En todo caso se tendrá que acordar **antes de la finalización** del plazo de ejecución previsto.

SONDEO 8



3.4 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

A) MODIFICACIÓN PREVISTA

- Debe detallarse de forma clara, precisa e inequívoca el **ALCANCE, LÍMITES Y NATURALEZA** de las modificaciones que pueden acordarse.
- **NO PUEDE ALTERAR LA NATURALEZA** del contrato. La sustitución de obras, suministros o servicios por otros distintos se considera alterar la naturaleza del contrato, de forma que está prohibido.
- **EL LÍMITE MÁXIMO** es el 20%.



B) MODIFICACIÓN NO PREVISTA

- Cuando fuera necesario AÑADIR OBRAS, SUMINISTROS O SERVICIOS ADICIONALES, y no fuera posible el cambio de contratista por razones técnicas, o ello generara inconvenientes significativos o aumento sustancial de costes (en este caso el límite que opera según la LCSP **es del 50%**).
- Cuando concurren CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS E IMPREVISIBLES en el momento de licitar, siempre que esa circunstancia no era previsible por una Administración "diligente", no se altere la naturaleza del contrato y el porcentaje no **exceda del 50%**.
- Cuando las MODIFICACIONES NO SEAN SUSTANCIALES (se considera sustancial si **excede del 15%**)



CONSECUENCIAS DE LAS MODIFICACIONES NO PREVISTAS

- Si la modificación implica VARIACIÓN ECONÓMICA: será **necesario reajustar y corregir la garantía definitiva** que el adjudicatario depositó. **PUEDEN EXISTIR MODIFICADOS QUE NO SUPONGAN UNA VARIACIÓN ECONÓMICA Y QUE AFECTAN A CUALIDADES Y CALIDADES.**
- En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación **serán obligatorias** para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido

3.5 CUMPLIMIENTO: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

- Exige un ACTO FORMAL Y POSITIVO DE RECEPCIÓN O CONFORMIDAD dentro del mes siguiente (o en su defecto el plazo fijado en los pliegos)



A partir de aquí se **COMPUTA EL PLAZO DE GARANTÍA**



3.6 CESIÓN



CESIÓN

- Novación subjetiva, es decir, el **CAMBIO EN LA PERSONA ADJUDICATARIA** del contrato.
- El cesionario quedará **SUBROGADO EN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** que corresponderían al cedente.



CONDICIONES DE LA CESIÓN

- **PREVISTA EN LOS PLIEGOS.**
- **AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA CESIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.** Si transcurren dos meses sin que la Administración resuelva, se considerará otorgada por silencio administrativo).
- Que el cedente **TENGA EJECUTADO AL MENOS UN 20%** del importe del contrato.
- Que el cesionario tenga **CAPACIDAD** para contratar con la Administración y la **SOLVENCIA** que resulte exigible
- **NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR.**
- **ESCRITURA PUBLICA**

3.7 SUBCONTRATACIÓN



SUBCONTRATACIÓN

- Concertar con terceros la REALIZACIÓN PARCIAL de la prestación.
- Debe **INDICARSE EN LA OFERTA** la parte del contrato que tengan previsto subcontratar (*Si así se prevé en los pliegos*) (incluyendo el importe y el nombre del subcontratista).
- El PCAP podrá recoger de forma justificada ciertas “**TAREAS CRÍTICAS**” que no puedan subcontratarse.
- Debe COMUNICARSE POR ESCRITO a la Administración.

3.8 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- ❑ Gozan de **PREFERENCIA PARA SU TRAMITACIÓN**
- ❑ Debiendo ser instruido y resuelto en el **PLAZO DE 8 MESES.**
- ❑ Además de las **CAUSAS GENERALES** previstas en el artículo 211, debemos acudir a las **CAUSAS ESPECÍFICAS** de resolución enumeradas **para cada tipo de contrato.**



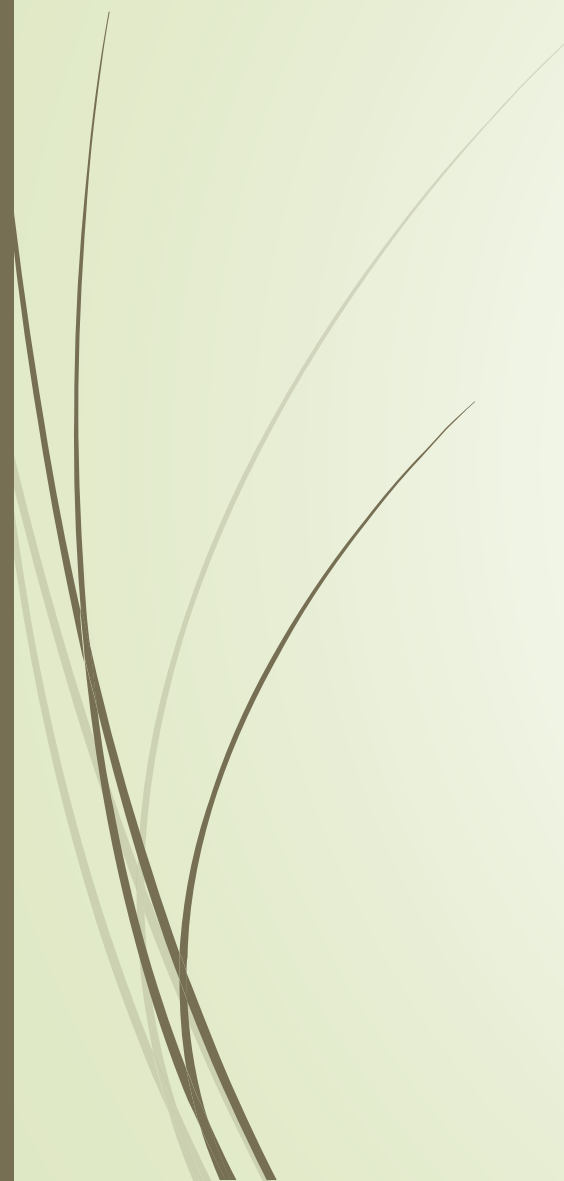


CAUSAS GENERALES

- ☐ La **muerte, incapacidad sobrevenida** o la **extinción** de la personalidad jurídica
- ☐ La declaración de **concurso o de insolvencia**
- ☐ El **mutuo acuerdo**
- ☐ La **demora en el cumplimiento de los plazos** por parte del contratista.
- ☐ La **demora en el pago** por parte de la Administración por plazo superior a 6 meses.
- ☐ El **incumplimiento de la obligación principal**.
- ☐ La **imposibilidad de ejecutar la prestación** en los términos inicialmente pactados cuando no se pueda modificar el contrato o la modificación exceda de los porcentajes correspondientes.
- ☐ Las que se señalen específicamente **para cada categoría de contrato** en esta Ley.
- ☐ **Impago de salarios** o condiciones fijadas en los Convenios Colectivos en vigor



A) EJECUCIÓN EN LOS CONTRATOS DE OBRA



LA ADJUDICACIÓN de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO:



La ejecución del contrato de obras **comenzará** con el acta de comprobación del replanteo.

Dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados.

CERTIFICACIONES:



la Administración expedirá **mensualmente**, en los **primeros diez días siguientes al mes al que correspondan**, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de **pagos a cuenta** *sujetos a las rectificaciones y variaciones* que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

RECEPCIÓN:



A la recepción de las obras a **SU terminación** y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.





Dentro del plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la **certificación final** de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

A) Si se encuentran las obras **EN BUEN ESTADO** y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y **comenzando entonces el plazo de garantía.**



B) Cuando las obras **NO SE HALLEN EN ESTADO DE SER RECIBIDAS** se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

EL PLAZO DE GARANTÍA:



se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y **no podrá ser inferior a un año** salvo casos especiales.

RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS:

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con **posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos** de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten **durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.**





B) EJECUCIÓN EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

RECEPCIÓN:



Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario **no tendrá derecho a indemnización** por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes **antes de su entrega a la Administración**, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.



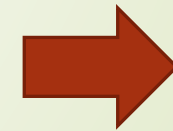


Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la **Administración será responsable** de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.



PAGO DEL PRECIO:

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros **efectivamente entregados y formalmente recibidos** por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.





Cuando *razones técnicas o económicas debidamente justificadas* en el expediente lo aconsejen, podrá establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista **parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes** (máximo el 50 por cien del precio total)

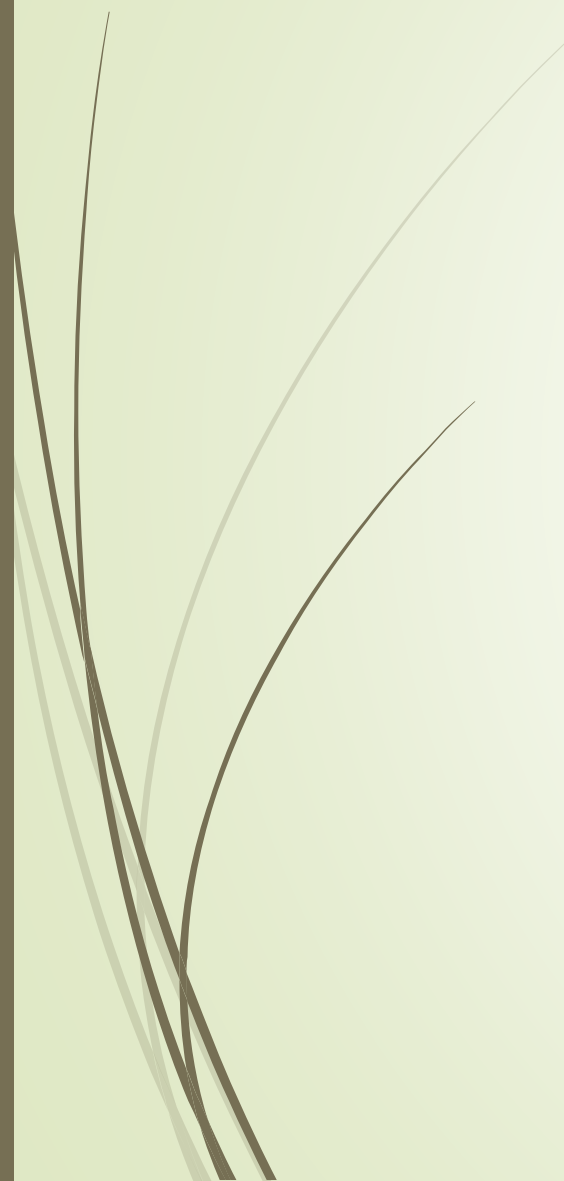
GASTOS DE ENTREGA Y TRANSPORTE:

Salvo pacto en contrario, serán de cuenta del **contratista**.



CAUSAS DE RESOLUCIÓN:

- El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la **suspensión de la iniciación** del suministro por **causa imputable a la Administración** por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que en el pliego se señale otro menor.

- 
- 
- El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.



C) EJECUCIÓN EN LOS CONTRATOS DE SERVICIO

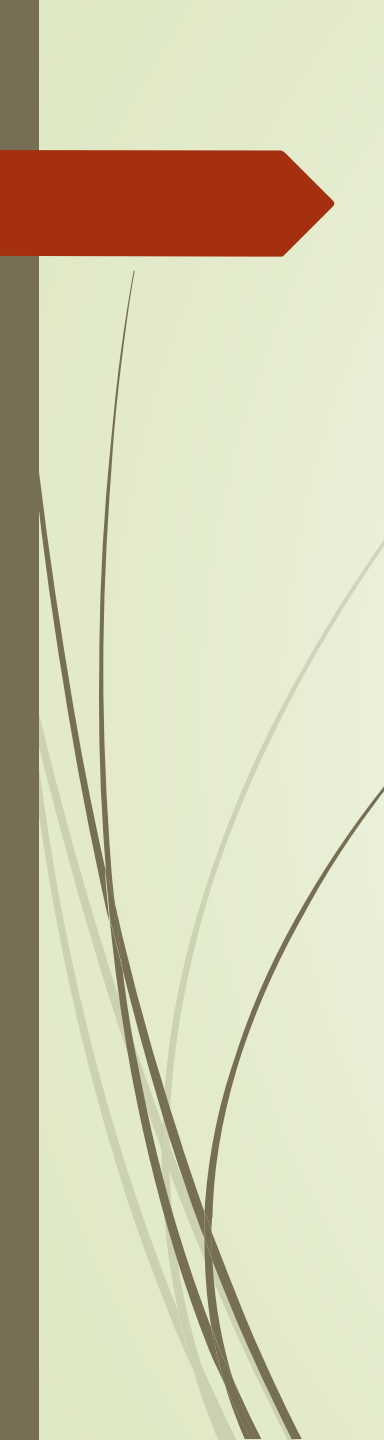
CAUSAS DE RESOLUCIÓN:



- El desistimiento **antes** de iniciar la prestación del servicio o la **suspensión por causa imputable al órgano de contratación** de la iniciación del contrato por plazo **superior a cuatro meses** a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.



- El desistimiento **una vez iniciada** la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a **ocho meses** acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.



¡MUCHAS
GRACIAS!